

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Inversiones Madrid Limitada sobre transferencia de la Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQB-388 de La Calera, a Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Limitada.
ROL N° ILP 573-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 08 SEP 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utiliza formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 12 de agosto de 2016, don Humberto Lorenzo Madrid Maulén, RUT 10.710.521-2, en representación de la sociedad Inversiones Madrid Limitada, RUT 76.098.974-6, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQB-388** de La Calera, de la cual su representada es titular, a la Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Limitada, RUT 78.823.140-7, representada por don José Enrique Gaete Valencia, RUT 7.142.948-2.
2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Declaraciones juradas de los representantes de las partes involucradas en la operación que se consulta, prestadas ante Notario Público. En ellas los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
- b) Inversiones Madrid Limitada informa sobre el otorgamiento de la escritura pública de su constitución, del respectivo extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago; afirma que su estatuto social no ha tenido modificaciones y que está vigente la personería de quien la representa y comparece en autos e Identifica como sus únicos socios a los señores Heriberto Madrid Maulén y Bastián Madrid Sánchez, C.I. 18.488.199-3.
- c) La declaración de intereses en medios de comunicación social de Inversiones Madrid Limitada y sus personas relacionadas, están constituidos por las concesiones de radioemisoras de libre recepción que pasan a indicarse:

SEÑAL	LOCALIDAD	FRECUENCIA
XQA-314	VICUÑA	91,9
XQB-355	CARTAGENA-SAN ANTONIO-SANTO DOMINGO	88,3
XQB-300	CASABLANCA	90,1
XQB-388	LA CALERA	90,5
CB-160A	VIÑA DEL MAR	1.600,0
XQC-403	LAGO RAPEL	91,1
XQC-390	RANCAGUA	98,3
XQC-028	TALCA	99,5
XQC-172	CHILLAN	103,3
XQC-385	TOME	101,7
XQD-294	PUERTO MONTT	89,3
XQD-425	COYHAIQUE	95,9
XQB-301	POMAIRE	100,7
XQB-296	SAN JOSE DE MAIPO	94,9
XQD-400	NIEBLA	104,7
XQA-448	ALTO HOSPICIO-IQUIQUE	102,7
XQB-367	LA LIGUA	90.1

- d) La peticionaria declara también no tener ella y sus personas relacionadas otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica.
- e) La adquirente, Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Limitada, proporciona informaciones acerca del otorgamiento de las escrituras públicas de su constitución y de una modificación de ella, de los extractos de ambas publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Antofagasta; afirma

la vigencia de la compañía y de la personería de quien la representa en autos e identifica como sus únicos socios a don José Enrique Gaete Valencia y a doña Teresa del Pilar Pérez García. Hace también mención a la compañía relacionada Sociedad Publieventos Limitada, cuyos únicos socios son las siguientes personas: José Enrique Gaete Valencia, Teresa del Pilar Pérez García, Javiera Paz Gaete Pérez, Pablo Andrés Gaete Pérez y Claudia Pilar Gaete Pérez.

f) Los intereses declarados en medios de comunicación social de Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Limitada y de la sociedad relacionada están constituidos por las siguientes radioemisoras en frecuencia modulada:

- Sociedad José Emilio Gaete y Compañía Limitada:

XQA-173	96,5 MHz	ANTOFAGASTA
XQA-525	94,1 MHz	ESTACIÓN ZALDIVAR
XQA-526	90,7 MHz	QUEBRADA LOS BARRIALES
XQA-303	101,7 MHz	OVALLE
XQB-254	100,7 MHz	LA LIGUA
XQB-137	98,3 MHz	SAN FELIPE
XQB-098	97,5 MHz	LOS ANDES
XQC-527	104,9 MHz	CURICÓ
XQB-394	98,7 MHz	RINCONADA
XQB-362	90,5 MHz	SANTO DOMINGO

- Sociedad Publieventos Limitada:

XQC-006	89,9 MHz	RANCAGUA
---------	----------	----------

La declaración jurada de Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Limitada, respecto de sus intereses como titular en concesiones de radiodifusión sonora, incluye una radioemisora con zona de servicio en la localidad de San Felipe. A este respecto cabe hacer presente que la información pública de SUBTEL considera a esta compañía con dos concesiones de radiodifusión sonora en FM en dicha localidad, disparidad que permite apreciar como omitida la referida a la radioemisora en FM señal distintiva XQB-205.

g) La Sociedad José Emilio Gaete y Compañía Limitada no hace mención a la existencia de otras solicitudes de informe previo, suyas o de personas

relacionadas, en actual tramitación ante esta Fiscalía. Tal omisión se ha obviado recurriendo al control interno de documentación que lleva este Servicio, el cual ha permitido establecer que esta compañía, o sus socios y la declarada persona jurídica relacionada, no tienen otras solicitudes pendientes ante esta Fiscalía Nacional Económica.

3. Identificación de la señal distintiva de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar:

XQB-388: zona de servicio, localidad de La Calera, V Región; frecuencia 90,5 MHz; potencia 50 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 20, de 9 de enero de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 17 de mayo de 2008. Nombre de la radio: ESTILO FM.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, Inversiones Madrid Limitada, titular de la mencionada concesión de radiodifusión sonora, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferirla a la Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. Atendidas las condiciones de evolución a nivel nacional en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM), de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente

en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

7. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de La Calera y alcance de 5 kilómetros. En dicho mercado relevante compiten tres radioemisoras, una de ellas con transmisiones interregionales y dos con un carácter eminentemente local.
8. Inversiones Madrid Limitada, sus socios y personas relacionadas, son titulares de las concesiones de radiodifusión sonora que la peticionaria ha declarado y se detallan en el numeral 2., apartado c), de este informe, declaración acorde con la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web.
9. La adquirente Sociedad José Emilio Gaete y Compañía Limitada, sus socios y la relacionada Sociedad Publieventos Limitada son titulares de las concesiones de radiodifusión sonora que la primera ha declarado y se detallan en el numeral 2., apartado f), del presente informe, junto con lo observado respecto de la concesión de una radio de San Felipe registrada por SUBTEL a nombre de Sociedad José Emilio Gaete y Compañía Limitada.

III. CONCLUSIONES

10. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos significativos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría sustancialmente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
11. En atención a los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

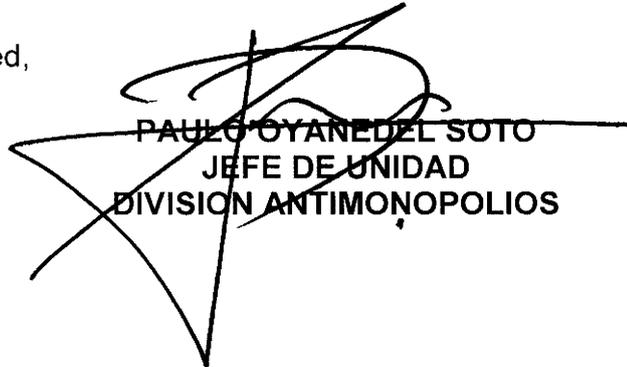
parecer, emita informe favorable respecto de la operación de transferencia mencionada en la consulta del Antecedente.

12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 11 de septiembre de 2016.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS